



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa*

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

ACTA DE AUDIENCIA

RADICACIÓN:	2019-00547
PROCESO:	UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE:	CIELO SERRATO SERRATO
DEMANDADO:	HEREDEROS DE EVELIO SERRATO SERRATO

INSTALACION AUDIENCIA.

En Neiva, siendo las 9:00 a.m., del día 25 de Mayo 2019, en el recinto de este juzgado se da inicio a la audiencia dentro del proceso Verbal UNION MARITAL DE HECHO. Bajo radicado No. 2019-00547. Instaurado por CIELO SERRATO SERRATO contra HEREDEROS DE EVELIO SERRATO SERRATO. (a las doce se dio receso y se continuo a las dos de la tarde).

VERIFICACIÓN DE ASISTENCIA: La demandante, su apoderado judicial, las demandadas ANGIE MELISA SERRATO FIERRO y LAURA SORAYA SERRATO FIERRO, y el curador ad-litem.

1.- CONCILIACION:

No es viable la conciliación en el presente asunto toda vez que la demanda en la fecha se promueve en contra de herederos representados por curador ad litem.

2.- INTERROGATORIO DE LAS PARTES:

- . - Se escuchó en interrogatorio a la demandante CIELO SERRATO SERRATO.
- . - Se escuchó en interrogatorio a la demandada ANGIE MELISA SERRATO FIERRO.
- . - Se escuchó en interrogatorio a la demandada LAURA SORAYA SERRATO FIERRO.

3.- FIJACION DEL LITIGIO:

Se probó la convivencia y el extremo final de la comunidad de vida, es necesario determinar el extremo inicial.

En el presente asunto debe determinarse si existió una unión marital de hecho entre las partes en litigio en los extremos indicados en la demanda, y si se configuró una sociedad patrimonial, declarándose la misma disuelta y en estado de liquidación.

4.- SANEAMIENTO DEL PROCESO:

No se observa irregularidad que invalide lo actuado.

5.- DECRETO DE PRUEBAS:

Fueron decretadas mediante auto de fecha 22 de diciembre de 2019.-

ETAPA DE INSTRUCCIÓN:

6.- PRACTICA DE PRUEBAS:

. - Se escuchó a LUZ DARY AVILES ARAGONEZ. -

. - Se escuchó a MARIA FALLA CHICO. -

Se desistió del testimonio de DOLLY LUCIA POLO PEREZ, por el abogado de la parte demandante.

Auto:

Se acepta el desistimiento de la testigo DOLLY LUCIA POLO PEREZ.

Se precluyó la etapa de pruebas, teniendo en cuenta que no existían más por practicar.

Se suspendió la audiencia dado que llegó las 12 del mediodía y se dispuso su reanudación a las dos (2) de la tarde.

Pasadas las dos (2) de la tarde se reanudó la audiencia.

ALEGATOS DE CONCLUSION:

Se concede el uso de la palabra a las partes para que presenten sus alegaciones finales.

Presentados los alegatos de conclusión procede el despacho a dictar la sentencia que en derecho corresponde, la cual se profiere de la siguiente manera:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que entre los compañeros permanentes **CIELO SERRATO SERRATO**, identificada con cédula de ciudadanía número 36.065.285 de Neiva y **EVELIO SERRATO SERRATO**, quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía No. 83.247.788 de Neiva, existió unión marital de hecho, vigente durante el periodo comprendido entre el 12 de mayo de 2004 hasta el 28 de septiembre de 2019.-

SEGUNDO: DECLARAR que entre los compañeros permanentes **CIELO SERRATO SERRATO**, y **EVELIO SERRATO SERRATO (q.e.p.d)**, se configuró sociedad patrimonial, vigente durante el periodo comprendido entre el mes de 12 de mayo de 2004 hasta el 28 de septiembre de 2019.-

TERCERO: Declarase disuelta la sociedad patrimonial formada por el hecho de la unión marital de hecho que se hizo mención en el punto anterior. Procédase a su liquidación en el respectivo proceso de sucesión del causante. -

CUARTO: En materia de costas no habrá condena, pues la parte demandada no dio lugar a ellas y hay representación por intermedio de curador ad-litem.

QUINTO: ORDENAR la inscripción de la sentencia en el registro civil de nacimiento de las partes conforme a lo establecido en el decreto 1260 de 1970. La carga será de las partes.

Se concede el uso de la palabra a las partes para que indiquen si tienen algún reparo respecto a la sentencia proferida.

Sin reparos.

No siendo otro el motivo de la presente diligencia se termina y se firma,



SOL MARY ROSADO GALINDO

La juez.

